

Departamento:

Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Sistema de Gestión de Seguridad y

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Subproceso:

Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Plan de Vigilancia Epidemiológica.

Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

Fecha de Elaboración: 23/03/2020
Próxima Actualización:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

oxima Actualización: 23/06/2020

PRIMERA EDICION

Página: 1 de: 14

PLAN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVO DE RESPUESTA FRENTE A CORONAVIRUS COVID – 19 PLAN EMERGENTE TELETRABAJO MARZO 2020









Planificación estratégica, es nuestra mejor estrategia





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

23/03/2020 Próxima Actualización:

23/06/2020

Fecha de Elaboración:

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 PRIMERA EDICION Página: 2 de: 14

Figura 1: Gestión de Riesgos

Departamento:

Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Sistema de Gestión de Seguridad y

GESTIÓN DE RIESGOS

PLAN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA -PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVO DE RESPUESTA FRENTE A CORONAVIRUS **COVID – 19. FEBRERO 2020**



















































Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos





Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 Fecha de Elaboración:

Subproceso: PRIMERA EDICION Plan de Vigilancia Epidemiológica.

Página: 3 de: 14

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

0. HOJA DE MODIFICACIONES

Departamento:

No.	Tipo de Modificación	Fecha	Fecha	Fecha
		Emisión	Revisión	Aprobación
000	Formato Inicial.			
	PLAN DE PREVENCIÓN COVID 19.			
	Documento anexo del PLAN DE			
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA – PLAN	23 de marzo del 2020	27 de marzo del 2020	27 de marzo del 2020
	DE CONTINGENCIA OPERATIVO DE			
	RESPUESTA FRENTE A CORONAVIRUS			
	COVID – 19 del Instituto Superior			
	Tecnológico Japón ISTJ de Quito, del			
	mes de febrero de 2020.			
	Elaborado en base a las			
	recomendaciones para el			
	cumplimiento del Plan Emergente			
	TELETRABAJO dispuesto por el			
	Ministerio del Trabajo, en			
	concordancia con el Programa de			
	asilamiento obligatorio QUEDATE EN			
	CASA, en cumplimiento de las			
	disposiciones impuestas por el			
	Ministerio de Salud, Ministerio del			
	Trabajo y la Secretaría Nacional de			
	Gestión de Riesgos.			





Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

Fecha de Elaboración:

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 PRIMERA EDICION Página: 4 de: 14

DESCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN ISTJ:

Información general del ISTJ

Departamento:

Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Sistema de Gestión de Seguridad y

 Razón social: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN ISTJ

Dirección:

La Institución está ubicada en la Parroquia Pomasqui, Barrio Marieta de Veintimilla E5-471 y Santa Teresa 4ta. Transversal, de esta ciudad de Quito.

GEO REFERENCIA



- Representante Legal:
 Sheila Dayán Aguilar Pazmiño
- Teléfono Representante:
 022 356 368 / 0994 962 093
- Responsable de Seguridad Industrial: Iván Méndez Agurto





Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

23/03/2020 Próxima Actualización:

de: 14

Fecha de Elaboración:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

Página:

23/06/2020 PRIMERA EDICION 5

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Departamento:

Subproceso: Sistema de Gestión de Seguridad y Plan de Vigilancia Epidemiológica. Salud Ocupacional Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

Actividad Principal de la Institución Educativa:

Enseñanza Superior en General

Medidas de superficie total y área útil de trabajo:

4000 mts2 de área total 1775 mts2 de construcción (área útil)

Cantidad de población:

1200 personas fijas

Cantidad de visitantes:

100 aproximadamente.

Fecha de elaboración del Plan:

Marzo 2020

Fecha de actualización del Plan:

Junio 2020

Situación general frente a las emergencias

Antecedentes:

Ninguno.

Modificación respecto a la edición anterior:

Ninguna. El presente es el documento inicial, anexo al Plan de Vigilancia Epidemiológica del ISTJ

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:
Iván Méndez Agurto Responsable del Plan	Mirelly Pazmiño Herrera Directora Administrativa Financiera	Sheila Dayán Aguilar Rectora ISTJ
TÉCNICO SSO	COMITÉ INTEGRAL DE RIESGO	DIRECTORIO





Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020
Próxima Actualización:

Fecha de Elaboración:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

23/06/2020
PRIMERA EDICION

Proceso:

Departamento:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 Página: 6 de: 14

PLAN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA – PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVO DE RESPUESTA FRENTE A CORONAVIRUS COVID – 19. MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID 19 PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

I. INTRODUCCIÓN

La pandemia producida por el virus COVID-19 a nivel mundial, ha provocado que la gran mayoría de los Estados involucrados disponga el AISLAMIENTO OBLIGATORIO por períodos de tiempo que se extienden hasta las 24, dependiendo la región o el nivel de contagio en sus habitantes.

El Ecuador por su parte, ha dispuesto el aislamiento obligatorio en todo el Territorio Nacional desde el 16 de marzo del presente año, actuando incluso EL ESTADO DE EXCEPCIÓN y EL TOQUE DE QUEDA en todo el país, desde las 14h00 hasta las 05h00 del siguiente día, quedando suspendidas todas las actividades educativas y laborales, excepto las relacionadas directamente al sector productico, de acuerdo al listado expuesto a continuación:

- Salud de la Red Pública y Privada.
- Seguridad Pública, Privada, Servicios de Emergencias y Agencias de Control.
- Sectores Estratégicos.
- Servicios de emergencia vial.
- Sector exportador y toda su cadena logística.
- Prestación de servicios básicos, como agua potable, electricidad, recolección de basura, entre otros.
- Provisión de alimentos, incluido transporte y comercialización.
- Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios, incluido su transporte y comercialización.
- Industrias y comercios relacionados al cuidado y crianza de animales.
- Trabajadores de los medios de comunicación.
- Sector financiero.
- Servicio consular acreditado en el país.
- Personas particulares en caso de emergencia debidamente justificada.

En tal virtud, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones la Constitución, promulga el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 y 077 de fecha 12 y 15 de marzo de 2020, en el que dicta las directrices para la aplicación de TELETRABAJO y para la REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, respectivamente.





Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

Plan de Vigilancia Epidemiológica.

Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Fecha de Elaboración:

Subproceso:

PRIMERA EDICION Página: 7 de: 14

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

Departamento:

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer medidas generales para la aplicación de TELETRABAJO y para la REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria de prevención del coronavirus en las actividades rutinarias de los Colaboradores del Instituto Superior Tecnológico Japón ISTJ.

III. ALCANCE

Este documento en normativo para las actividades del Personal Administrativo, Operativo y Docentes del ISTI.

El presente plan es de implementación obligatoria en el Instituto Superior Tecnológico Japón ISTJ, por disposición del Ministerio del Trabajo.

IV. MARCO LEGAL APLICABLE

- Constitución de la República del Ecuador
- Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República
- Mediante Decreto Ejecutivo 1017 emitido por el Presidente de la República
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020--076 de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Señor Ministro de Trabajo
- 5. Acuerdo Ministerial No. MDT-2020--077 de fecha 15 de marzo de 2020, suscrito por el Señor Ministro de Trabajo
- 6. Código del Trabajo

ARTÍCULOS DE RELEVANCIA EN EL ACUERDO MINISTERIAL A.M. MDT 2020-077

- Art. 3.- De la adopción de medidas de prevención.- A fin de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores, y precautelar la economía del país, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad del empleador del sector privado, adoptar indistintamente la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, aplicables por actividades, grupos o lugares de trabajo.
- De la reducción emergente de la jornada laboral.- Durante la emergencia sanitaria declarada, por un periodo no mayor a seis meses, renovables hasta por seis meses más por una sola ocasión; se acordará adoptar la disminución de la jornada de trabajo referida en el articulo 47.1 del Código del Trabajo, en los términos previstos en dicho cuerpo legal, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID19).





Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Fecha de Elaboración:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

Proceso:

Departamento:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 PRIMERA EDICION

Página: 8 de: 14

Para el registro y autorización de la reducción emergente de la jornada, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria será el descrito en el artículo 8 del presente acuerdo.

- Art. 5.- De la modificación emergente de la jornada laboral.- Durante la emergencia sanitaria declarada, el empleador del sector privado podrá modificar de manera emergente la jornada laboral de sus trabajadores, incluyendo el trabajo en sábados y domingos, de conformidad con el artículo 52 del Código del Trabajo, a fin de precautelar las actividades laborales, prestación de servicios y/o producción, sin violentar las normas referentes a la jornada máxima de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo, garantizando el descanso del trabajador por dos días consecutivos conforme a la Ley
- Art. 6.- De la suspensión emergente de la jornada laboral.- Para todas aquellas actividades laborales que por su naturaleza sean imposibles de acogerse al teletrabajo y/o a la reducción o modificación emergente de la jornada laboral, el empleador del sector privado, dispondrá y comunicara la suspensión emergente de la jornada laboral, sin que esto implique la finalización de la relación laboral.
- Art. 7.- De la recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral.- La recuperación de la jornada laboral emergente se realizara una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria con todos los derechos y obligaciones vigentes antes de la suspensión emergente de la jornada laboral.

Para tal efecto, el empleador del sector privado determinará la forma y el horario de recuperación de hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias.

Los trabajadores cuyas jornadas fueron suspendidas tendrán la obligación de recuperar el tiempo no laborado.

No se aplicaran recargos de horas suplementarias y extraordinarias durante el periodo de recuperación de esta jornada.

El trabajador que no se acoja al horario de recuperación, no recibirá la remuneración correspondiente; o de ser el caso, devolverá al empleador lo que hubiere recibido por concepto de remuneración durante el tiempo de suspensión emergente de la jornada laboral.

La recuperación no se realizara cuando los trabajadores hayan sido requeridos por el empleador dentro del periodo de suspensión emergente de la jomada, así no hayan podido ejecutar las actividades.





Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Subproceso:

Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

23/03/2020 Próxima Actualización:

Fecha de Elaboración:

23/06/2020

de: 14

PRIMERA EDICION

9

Página:

Sistema de Gestión de Seguridad y

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

VI. MANEJO LABORAL DURANTE LA CRISIS SANITARIA

MEDIDAS URGENTE TOMADAS POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR

a) Estado de Excepción

Departamento:

Salud Ocupacional

- Grave conmoción interna.
- Decretar la recaudación anticipada de tributos.
- Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto correspondientes a salud y educación.
- Trasladar la sede de gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
- Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación con estricta relación a los motivos de estado de excepción y a la seguridad del Estado.
- Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
- Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
- Disponer el cierre o a la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
- Disponer la movilización y las requisiciones sean necesarias y decretar la desmovilización nacional cuando se restablezca la normalidad.
- Toque de queda y limitaciones de movilidad.

b) Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19

c) Suspensión de la Jornada Laboral

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 emitido por el Presidente de la República determinó..."a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 de marzo de

2020, para todos los trabajadores del sector público y privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencia de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empelados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de





Departamento:

Salud Ocupacional

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

Fecha de Elaboración:

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica.
Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

PRIMERA EDICION
Página: 10 de: 14

2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo...".

2. MEDIDAS TOMADAS EN EL ÁMBITO LABORAL

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Sistema de Gestión de Seguridad y

2.1. TELETRABAJO EMERGENTE (ACUERDO MINISTERAL A.M. MDT-2020-076)

- a) Realizar actividades fuera de las instalaciones de su trabajo.
- b) Solamente se modifica el lugar del trabajo, no las condiciones esenciales de la relación laboral.
- c) Disposición directa del empleador.
- d) Controlar la forma de realizar las actividades.
- e) El trabajador será responsable del cuidado y custodia de herramientas e información.
- f) Registrar a los teletrabajadores en el sistema SUT.

2.2. MODALIDADES DE TRABAJO A ACORDARSE

- a) Se realiza en mutuo acuerdo
- b) Se establecen las modalidades de trabajo de acuerdo al cargo y el giro del negocio
- c) Se considera la imposibilidad de traslado al lugar físico de trabajo
- d) Se toman en cuentan los riegos biológicos imperantes al momento y la alta posibilidad de contagio (pandemia COVID 19)
- e) Se debe obtener el sueldo justo por el teletrabajo
- f) Estabilidad laboral en todo sentido

2.3. FINALIZACIÓN DEL TRABAJO EMERGENTE

- g) Debe existir un acuerdo entre las partes
- h) Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria
- i) Presentar informes técnicos sobre el teletrabajo desarrollado

2.4. REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN o SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL (A.M. MDT-2020-077)

- ✓ Se dará durante la emergencia.
- ✓ Por un periodo no mayor a 6 meses renovables por 6 meses adicionales y por una sola ocasión.





Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Fecha de Elaboración:

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Subproceso:

PRIMERA EDICION

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

Departamento:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 Página: 11 de: 14

- ✓ Acuerdo entre las partes y disminución del salario.
- ✓ El empleador del sector privado determinará la forma y el horario de recuperación de hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias

2.5. MODIFICACIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL

- Cambio de la jornada respecto a los días ordinarios de trabajo.
- Trabajo en sábados y domingos, a fin de precautelar las actividades laborales, prestación de servicios y/o producción, sin violentar las normas referentes a la jornada máxima de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
- Respetar normas referentes a jornada máxima.
- ✓ Horario de recuperación de hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias

2.6. SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL

- Imposibilidad de acogerse al teletrabajo, modificación o reducción de la
- ✓ El empleador dispondrá y comunicará la suspensión emergente de la jornada laboral, sin que ello implique la finalización de la relación laboral.
- ✓ La recuperación de la jornada suspendida se realizará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria.
- ✓ El empleador determinará la forma y horario de recuperación: tres horas durante la semana o cuatro horas los sábados.
- Existe la obligación por parte de los trabajadores de recuperar la jornada.
- Se debe cancelar el salario durante la suspensión de la jornada.
- ✓ El trabajador que no recupere la jornada deberá devolver el salario cancelado o se le descontará de remuneración futura.
- No habrá recuperación si el trabajador fue requerido por el empleador para laborar durante la etapa de suspensión.

3. PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DE JORNADAS

- a) Llenar el formulario correspondiente en el sistema SUT.
- b) El Director Regional de Trabajo emitirá la autorización electrónica correspondiente.
- c) El empleador comunicará por cualquier medio disponible la modificación de la jornada.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN Cód: TELETB-001-ISTJ-2020 PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

Producto: PLAN EMERGENTE **TELETRABAJO**

23/03/2020 Próxima Actualización:

Fecha de Elaboración:

23/06/2020

12

de: 14

PRIMERA EDICION

Página:

Subproceso:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19

FINALIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

✓ Acuerdo entre las partes.

Departamento:

✓ Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.

DESPIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

- ✓ Presidente de la República indicó que los despidos están prohibidos.
- ✓ No existen norma legal al respecto.
- √ No se ha reformado el Código del Trabajo respecto a la posibilidad de despedir al trabajador. (Art. 188 CT)
- ✓ Cualquier acción que atente contra los derechos laborales puede ser tomada como un despido.

ALTERNATIVAS

- **6.1.** Vacaciones: Si una de las alternativas de la Empresa fue llegar a un acuerdo con el trabajador y decidieron tomar este tiempo como vacaciones (Art. 69 del C.T.), se deberá:
 - a. Firmar el Acta de Vacaciones de manera obligatoria, determinando de manera exacta los días
 - b. Cancelar el mes de marzo completo pero de la siguiente manera (se toma como ejemplo un sueldo de \$500,00):

DENOMINACIÓN	PAGO
SUELDO	250,00
VACACIONES	250,00
TOTAL	500,00

- c. El beneficio es liquidar todas las vacaciones pendientes y dar de baja la provisión contable que se mantenía por vacaciones
- d. De la alternativa indicada la Empresa deberá desembolsar el dinero respectivo
- **6.2. Vacaciones por antigüedad:** Si la Empresa decidió enviar de vacaciones por antigüedad a sus trabajadores basado en el Art. 70 del Código del Trabajo, que





Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Fecha de Elaboración:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Departamento:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 PRIMERA EDICION

Página: 13 de: 14

indica: "...Facultad del empleador.- la elección entre los días adicionales por antigüedad o el pago en dinero, corresponderá al empleador...", deberá:

- a) Firmar el Acta de Vacaciones por antigüedad de manera obligatoria, determinando de manera exacta los días.
- b) No deberá cancelar esos días en su sueldo o remuneración, pues como dice la alternativa pueden conceder o pagar, en este sentido como estamos concediendo, no deberíamos pagar.
- c) Se recuerda que las vacaciones por antigüedad nacen con los que determina el Art. 69 del Código del Trabajo que indica: "...Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes...".
- 6.3. No recuperación de la Jornada Laboral: En caso de que el trabajador no desea recuperar la jornada laboral el empleador deberá: a) Descontar los 14 días abonados del mes de marzo de 2020, en el mes de Abril, b) En caso de llegar a un acuerdo con los trabajadores y los mismos no desean recuperar los 14 días del mes de marzo de 2020, el empleador no deberá cancelar dichos días, para lo cual se deberá suscribir una Acta de Recuperación que en su parte pertinente exprese que el trabajador no acepta recuperar la jornada laboral determinada en el Acuerdo Ministerial MDT-077-2020 y Art. 60 del Código del Trabajo, documentos que se realizan basados en lo que determina el Art. 326 #4,10; 328 de la Constitución de la República.
- **6.4. Convenio de Pago:** Se podrá llegar a un acuerdo con los trabajadores para que los 14 días se puedan cancelar en manera prorrateada, es decir, en cuotas hasta cubrir el pago total (se recomienda que dicho pago se realice en efectivo para que no se active el tema del atraso en el pago de remuneraciones y que el trabajador suscriba o firme el rol de pagos), acuerdo que se podrá realizar basado en el Art. 326.10 de la Constitución de la República del Ecuador que indica "...Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación...".
- **6.5. Del pago de la remuneración.-** El empleador y los trabajadores, de manera libre y voluntaria, podrán de común acuerdo, establecer un calendario de pago para efectos de la remuneración que por ley les corresponde durante el tiempo que persista la suspensión emergente de la jornada laboral, considerando que la remuneración de los trabajadores es irrenunciable.





Producto: PLAN EMERGENTE TELETRABAJO

23/03/2020 Próxima Actualización: 23/06/2020

Fecha de Elaboración:

Cód: TELETB-001-ISTJ-2020

Proceso:

Departamento:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Subproceso:

Plan de Vigilancia Epidemiológica. Plan Operativo de Respuesta al COVI 19 PRIMERA EDICION

Página: 14 de: 14

6.6. Art. 91.- Convenio de purga de mora patronal: Convenio de purga de mora patronal.- (Reformado por los Arts. 4, 5 y 6 de la Ley s/n, R.O. 559-S, 30-III-2009).- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobado, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020
- Mediante Decreto Ejecutivo 1017
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020--076 de fecha 12 de marzo de 2020
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020--077 de fecha 15 de marzo de 2020
- Código del Trabajo

